

//tevideo, 19 MAYO 2022

ACTA 2875

Resol. Nº 682/22

VISTO: la propuesta recibida de Sociedad Televisora Larrañaga S.A, Montecarlo TV S.A. y Sociedad Anónima Emisoras de Televisión y Anexos (SAETA).

CONSIDERANDO: I) los objetivos establecidos por ANTEL basados en el cliente en el centro, mejora del market share, experiencia del cliente y diferenciación de la competencia;

II) el relevamiento realizado sobre las necesidades y valorización del contenido por parte de clientes de ANTEL;

III) la propuesta de contrato acordada entre ANTEL y las empresas referenciadas que dota de seguridad jurídica a lo negociado entre las mismas.

IV) que debería clasificarse como reservada la información que surge de estos obrados, en virtud de tratarse de una estrategia de marketing cuya divulgación generaría una pérdida de ventajas competitivas para ANTEL frente a las demás operadores que actúan en el mercado.

ATENTO: a lo dispuesto por el Art. 33 literal D) numeral 4) y el Art. 64 Inc. 3 del TOCAF, a lo informado en Sala, al informe incluido en las presentes actuaciones elaborado por los Servicios y Asesoría Letrada de ANTEL.

EL DIRECTORIO DE ANTEL RESUELVE:

1º.- **Aprobar** ad-referendum de la intervención preventiva de legalidad del contador delegado del Tribunal de Cuentas, el contrato entre ANTEL, Sociedad Televisora Larrañaga S.A, Montecarlo TV S.A. y Sociedad Anónima Emisoras de Televisión y Anexos (SAETA).

2º.- **Autorizar** la suscripción del Contrato y sus Anexos entre ANTEL y las referidas empresas que luce agregado a estos obrados.

SIGUE SERIE ____ N°						
---------------------	--	--	--	--	--	--

3°.- **Facultar** a la Asesoría Notarial a incorporar las cláusulas de estilo que pudieran corresponder.

4°.- **Exonerar** por excepción y de acuerdo con lo previsto en el Art. 64 Inc. 3 del "TOCAF", al adjudicatario de constituir la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

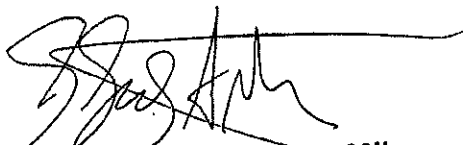
5°.- **Clasificar** como reservada la información que surge de estos obrados por el período del contrato y sus posteriores renovaciones.

Pase a Gerencia General y a la División Asesoría Letrada General

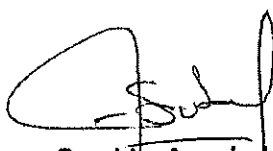
Expte: 2022-65-001-001650



Elena Grauert Hamann
Abogada
Secretaría General



GABRIEL GURMÉNDEZ ARMAND-HUON
PRESIDENTE



Cra. Lic. Annabela Suburú
Gerente General

ACUERDO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE SEÑALES

En la ciudad de Montevideo, a los días del mes de de 2022 (en adelante, la "Fecha de Entrada en Vigencia"), comparecen:

(I) POR UNA PARTE: SOCIEDAD TELEVISORA LARRAÑAGA S.A. (en adelante "STL"), identificada en el Registro Único de Tributación (RUT) con el número 210223730017, constituyendo domicilio a los efectos del presente en la calle Enriqueta Compte y Riqué 1276 de esta ciudad, representada en este acto por en su calidad de Apoderado;

(II) POR OTRA PARTE: MONTE CARLO TV S.A. (en adelante "Monte Carlo TV"), identificada en el Registro Único de Tributación (RUT) con el número 210936400013, constituyendo domicilio a los efectos del presente en la calle Paraguay 2253 de esta ciudad, representada en este acto por en su calidad de Gerente General;

(III) POR OTRA PARTE: SOCIEDAD ANÓNIMA EMISORAS DE TELEVISIÓN Y ANEXOS (en adelante "SAETA"), identificada en el Registro Único de Tributación (RUT) con el número 210134210018, constituyendo domicilio a los efectos del presente en la calle Lorenzo Carnelli 1234 de esta ciudad, representada en este acto por en su calidad de; y

(IV) POR OTRA PARTE: la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (en adelante "Antel"), identificada en el Registro Único de Tributación (RUT) con el número 211003420017, constituyendo domicilio a los efectos del presente en la calle Guatemala 1075 de esta ciudad, representada en este acto por el Ing. Gabriel Gurméndez y la Cra. Annabela Suburú en sus respectivas calidades de Presidente y Gerente General;

Quienes convienen en celebrar el presente "ACUERDO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE SEÑALES" (en lo sucesivo, el "Acuerdo"), conforme con los términos que a continuación se consignan. En este documento STL, Monte Carlo TV y SAETA serán conjuntamente referidas como las "Emisoras" e individualmente, cada de una de ellas como "Emisora". En tanto, STL, Monte Carlo TV, SAETA y Antel podrán ser referidas individual e indistintamente como "Parte" y referidas de forma conjunta como "Partes".

ARTÍCULO PRIMERO: Antecedentes.

1.1.- STL, Monte Carlo TV y SAETA son empresas que operan como canales privados con frecuencia abierta de la televisión uruguaya, siendo cada uno de ellas titular de una licencia para operar las Señales Canal 12, Canal 4 y Canal 10, respectivamente.

1.2.- Antel es una empresa pública de telecomunicaciones uruguaya creada como Servicio Descentralizado por el Decreto-Ley N°14.235 del 25 de julio de 1974, con competencia para la prestación de toda actividad vinculada a las telecomunicaciones tanto públicas como privadas, en cuanto no hayan sido objeto de asignación expresa a otro órgano estatal y que ha desarrollado plataformas audiovisuales a través de Internet.

1.3.- Es interés de las Emisoras comercializar la distribución de sus respectivas señales lineales y por su parte, Antel procura incrementar la oferta de contenidos audiovisuales disponible desde sus plataformas de streaming, atendiendo el interés que esto representa para los usuarios de dispositivos móviles en un mercado altamente competitivo.

1.4.- Antel ha celebrado con cada una de las Emisoras un Acuerdo de Confidencialidad conforme al cual los contratantes se comprometieron a proteger la Información Confidencial Intercambiada, en el marco de la negociación comercial llevada adelante con el propósito de celebrar el presente.

1.5.- En virtud de lo expuesto precedentemente, las Partes han acordado definir los términos y condiciones en virtud de los cuales Antel distribuirá vía streaming (en forma simultánea) las señales lineales Canal 4, Canal 10 y Canal 12 para usuarios de dispositivos móviles conectados a redes de telecomunicaciones inalámbricas, bajo la modalidad streaming no casteable.

ARTÍCULO SEGUNDO: Definiciones.

Los términos que se relacionan a continuación tendrán dentro del presente Acuerdo -tanto en singular como en plural- el significado asignado a cada uno de ellos en este artículo SEGUNDO.

2.1.- "**Canal 4**": es la Señal lineal denominada actualmente como "Canal 4", que es operada por Monte Carlo TV y que se emite para televisión abierta y ciertos operadores de televisión para abonados.

2.2.- "**Canal 10**": es la Señal lineal denominada actualmente como "Canal 10", que es operada por SAETA y que se emite para televisión abierta y ciertos operadores de televisión para abonados.

2.3.- "**Canal 12**": es la Señal lineal denominada actualmente como "Teledoce" o "La Tele", que es operada por STL y que se emite para televisión abierta y ciertos operadores de televisión para abonados.

2.4.- "**Contenidos**": refiere a todos y cada uno de los programas o materiales audiovisuales que quedan incluidos en el presente contrato (incluyendo series, películas, eventos, competiciones deportivas, entre otros) y que integran cada una de las Señales entregadas por las Emisoras a Antel en los términos del presente Acuerdo.

2.5.- "**Derechos**": tiene el alcance previsto en el numeral 3.2 de este Acuerdo.

2.6.- "**Dispositivos autorizados**": refiere a dispositivos móviles (entendiéndose por tales aquellos dispositivos portátiles que cuentan con conexión a Internet móvil propia, así como aquellos dispositivos portables que se conectan a través de redes wifi). Quedan expresamente excluidos los televisores, computadoras personales (PC) y laptops, así como cualquier dispositivo no autorizado (por ejemplo: Chromecast, Android TV o similares) que permita transmitir, proyectar o reproducir las Señales directamente (esto es, mediante funcionalidades habilitadas por Antel en las Plataformas Audiovisuales) hacia otros aparatos. Las Señales estarán a disposición de los clientes de Antel a través del sistema o red global de información conocida como "Internet" y se podrá acceder a ella desde cualquier dispositivo móvil.

2.7.- "**Fecha de Entrada en Vigencia**": tiene el alcance previsto en la comparecencia de este documento.

2.8.- "Información Confidencial": Es toda Información que una Parte revele o haya revelado a la otra Parte, a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia, en el ámbito de este Acuerdo: (i) cualquiera sea su naturaleza (técnica, comercial, financiera, analítica, estratégica, operacional, jurídica o de otro tipo); (ii) independientemente de si se encuentra o no catalogada, etiquetada o rotulada como "Confidencial", "Reservada" o similar; y (iii) cualquiera sea el formato o soporte en el que se encontrare contenida o el medio por el cual sea divulgada. A vía de ejemplo y sin limitarse a ello, es Información Confidencial cualquier know how, análisis, resumen, diseño, invención, extracto, metodología, práctica, procedimiento, secreto comercial, acuerdo, o toda otra información que las Partes intercambien en relación a este Acuerdo, así como también aquella información generada a partir de la Información Confidencial. No obstante lo precedente, el tenor de este Acuerdo no será considerado ni tratado como Información Confidencial.

2.9.- "Marcas": tiene el alcance previsto en el numeral 12.3 de este Acuerdo.

2.10.- "Parte Emisora": tiene el alcance previsto en el numeral 17.1 de este documento.

2.11.- "Parte Receptora": tiene el alcance previsto en el numeral 17.1 de este documento.

2.12.- "Plataformas Audiovisuales": Son todos y cualquiera de los servicios de Streaming, actuales o futuros, que Antel pone a disposición de sus clientes y/o del público en general (incluyendo, sin limitarse a ello; "VeraTV" y "Vera+").

2.13.- "Plazo Contractual": tiene el alcance previsto en el numeral 5.1 de este documento.

2.14.- "Plazo Inicial": tiene el alcance previsto en el numeral 5.1 de este documento.

2.15.- "Propiedad Intelectual": es toda creación del intelecto humano legalmente protegida incluyendo, sin limitarse a ello: invenciones; innovaciones; ideas; diseños; procesos; mejoras; investigaciones; desarrollos; técnicas; fórmulas; procedimientos; know how; sistemas; códigos de programación; software; notas de trabajo; documentación; borradores; informes; datos; nombres e imágenes de uso comercial; especificaciones; bases de datos; marcas; símbolos; patentes; diseños industriales; secretos comerciales; bocetos; y todos los derechos emergentes, sean vinculados a la propiedad industrial, a los derechos de copia y de autor patrimoniales y morales, a los secretos comerciales, entre otros.

2.16.- "Señal" - "Señales": son las Señales Canal 4, Canal 10 y Canal 12, sea que se haga referencia a cualquiera de ellas en forma separada (Señal) o en forma conjunta (Señales).

2.17.- "Streaming": Es la tecnología de transmisión de datos de video y/o audio sobre Internet.

ARTÍCULO TERCERO: Objeto.

3.1.- Por el presente Acuerdo las Partes convienen en establecer los términos y condiciones conforme a los cuales Antel incluirá las Señales en -al menos- una (1) de sus Plataformas Audiovisuales (pudiendo asimismo hacerlo en varias o en todas ellas), a los efectos de transmitir las a usuarios de dispositivos móviles conectados a redes de telecomunicaciones inalámbricas.

3.2.- En tal sentido, por el presente Instrumento:

a. STL otorga a Antel el derecho -con carácter de exclusividad para telefonía móvil (en los términos del artículo NOVENO del presente contrato)- de incorporar la Señal de Canal 12 y sus contenidos a las Plataformas Audiovisuales, para que aquella pueda ser visualizada en simultáneo por los usuarios de las redes de telecomunicaciones de Antel a través de dichas Plataformas, únicamente dentro del territorio de la República Oriental del Uruguay y mediante los Dispositivos Autorizados, en todos los casos bajo la modalidad de Streaming. A efectos de precisar lo anterior Antel: **(i)** no habilitará en sus Plataformas Audiovisuales funcionalidades que permitan directamente la proyección ("cast") de la referida Señal en dispositivos no autorizados; y **(ii)** podrá comercializar esta Señal a los usuarios de sus redes de telecomunicaciones en los términos de este Acuerdo.

b. Monte Carlo TV otorga a Antel el derecho -con carácter de exclusividad para telefonía móvil (en los términos del artículo NOVENO del presente contrato)- de incorporar la Señal de Canal 4 y sus contenidos a las Plataformas Audiovisuales, para que aquella pueda ser visualizada en simultáneo por los usuarios de las redes de telecomunicaciones de Antel a través de dichas Plataformas, únicamente dentro del territorio de la República Oriental del Uruguay y mediante los Dispositivos Autorizados, en todos los casos bajo la modalidad de Streaming. A efectos de precisar lo anterior Antel: **(i)** no habilitará en sus Plataformas Audiovisuales funcionalidades que permitan directamente la proyección ("cast") de la referida Señal en dispositivos no autorizados; y **(ii)** podrá comercializar esta Señal a los usuarios de sus redes de telecomunicaciones en los términos de este Acuerdo.

c. SAETA otorga a Antel el derecho -con carácter de exclusividad para telefonía móvil (en los términos del artículo NOVENO del presente contrato)- de incorporar la Señal de Canal 10 y sus contenidos a las Plataformas Audiovisuales, para que aquella pueda ser visualizada en simultáneo por los usuarios de las redes de telecomunicaciones de Antel a través de dichas Plataformas, únicamente dentro del territorio de la República Oriental del Uruguay y mediante los Dispositivos Autorizados, en todos los casos bajo la modalidad de Streaming. A efectos de precisar lo anterior Antel: **(i)** no habilitará en sus Plataformas Audiovisuales funcionalidades que permitan directamente la proyección ("cast") de la referida Señal en dispositivos no autorizados; y **(ii)** podrá comercializar esta Señal a los usuarios de sus redes de telecomunicaciones en los términos de este Acuerdo.

Todos los derechos otorgados conforme al presente numeral 3.2 (literal "a", "b" y "c") serán conjuntamente referidos dentro de este Acuerdo como los "**Derechos**".

ARTÍCULO CUARTO: Alcance general de los Derechos.

A fin de precisar el objeto contractual, las Partes acuerdan los siguientes términos y condiciones:

4.1.- Condiciones de distribución de la Señal. Antel emitirá las Señales a través de -al menos- una (1) de sus Plataformas Audiovisuales (pudiendo asimismo hacerlo en varias o todas ellas), obligándose a hacerlo: **(i)** en forma simultánea, salvo por lo dispuesto en los numerales 4.2 y 4.3 del presente; **(ii)** en forma íntegra (salvo que las Emisoras implementen el "blackout" sobre ciertos contenidos); y **(iii)** tal como le sean entregadas por las Emisoras, incluyendo sin limitaciones todos los servicios de publicidad comercial,

promocional, de utilidad pública e identificación (logos, marcas, etc.) allí contenidos. Queda expresamente prohibido a Antel la inserción de publicidad comercial y/o institucional sobre las Señales o la grabación, edición y/o emisión diferida de las mismas (sin perjuicio de lo que se establece en el numeral 4.3 de la presente cláusula), ya sea total o parcialmente, o la modificación y/o alteración de las Señales, salvo lo dispuesto en este documento o salvo autorización previa, expresa y por escrito de la respectiva Emisora.

Antel no podrá sub-licenciar las Señales, así como tampoco podrá distribuir o exhibir y/o autorizar, licenciar o permitir la distribución de las mismas en ningún medio, sistema o mecanismo, actual o futuro, más que a través de lo autorizado expresamente en este contrato. No obstante lo anterior y para evitar cualquier tipo de duda, Antel podrá poner a disposición y/o comercializar a los usuarios de sus redes de telecomunicaciones las Señales desde las Plataformas Audiovisuales, sea en forma gratuita o mediante cualquier modalidad o forma de pago (incluyendo, sin limitarse a ello: suscripciones, paquetes, planes comerciales, entre otros).

4.2.- Contenidos incluidos en las Señales. El presente contrato comprende el derecho de Antel a retransmitir por Internet, a través de sus Plataformas Audiovisuales, dentro de la República Oriental del Uruguay, la totalidad de los Contenidos de las Señales, con excepción de aquellos eventos o programas especiales o contenidos respecto de los cuales las Emisoras no tengan derechos para su transmisión por Internet, IPTV y/o cualquier plataforma o medio de comunicación móvil, o tecnología móvil o, que, en caso de tenerlos, no estén autorizados a cederlos o licenciarlos a terceros, sea en forma total o parcial, es decir, y solo a modo de ejemplo, por estar limitados a ciertos dispositivos y/o a su sitio web institucional. En tales casos, cada Emisora deberá implementar sobre tales contenidos el "blackout" (Inhabilitar la transmisión del contenido no autorizado desde la Señal) correspondiente, no teniendo Antel responsabilidad de naturaleza alguna respecto de tal acción o aún sobre la omisión de la Emisora de aplicar el mismo. No obstante lo anterior, en caso de que -excepcionalmente- cualquier Emisora se viera imposibilitada de instrumentar el blackout sobre un contenido específico, las Partes colaborarán de buena fe a los efectos de procurar la aplicación del mismo.

No obstante lo anterior, cada Señal: (i) será provista a Antel de forma tal que pueda ser retransmitida desde las Plataformas Audiovisuales en simultáneo con su emisión original para televisión abierta; (ii) contendrá semanalmente -al menos- un (80%) ochenta por ciento del total de su programación (en igual horario, formato y duración que para la señal de televisión abierta); y (iii) contendrá como mínimo, la programación correspondiente a la franja horaria de mayor audiencia ("prime time") y con un mínimo de tres (3) horas de extensión, así como todas las ediciones de los noticieros de cada Emisora.

4.3.- Disponibilidad del Contenido en diferido. En forma adicional a la retransmisión simultánea de las Señales, con las limitaciones que se dirán, las Emisoras también autorizan a Antel la retransmisión de los Contenidos de la siguiente forma:

- a. Durante las veinticuatro (24) horas siguientes a la finalización de su emisión desde la Señal, en cuyo caso los usuarios de las Plataformas Audiovisuales podrán visualizar en diferido los contenidos comunicados por cada Emisora sin costo adicional. Antel, a su criterio, podrá implementar las funcionalidades "start over", "reverse epg" o "catch up" desde las Plataformas Audiovisuales a fin de que los usuarios de sus redes de telecomunicaciones puedan acceder a los contenidos referidos en este literal;

- b. Durante los cinco (5) días calendario siguientes a la finalización de su emisión desde la Señal. En este caso, Antel: **(i)** adaptará los contenidos oportunamente comunicados por cada Emisora a modalidad VOD (video a demanda) y los pondrá a disposición de los usuarios de sus redes desde una o varias Plataformas Audiovisuales; y **(ii)** se reserva el derecho de cobrar a los usuarios un precio por el acceso a la visualización de tales contenidos, en la modalidad comercial que determine a su criterio conforme dispone el artículo OCTAVO del presente.

En ambos casos (literales "a" y "b") cada Emisora comunicará por escrito a Antel el listado de Contenidos habilitados para cada modalidad antedicha, con una antelación no inferior a treinta (30) días respecto de la fecha de su emisión desde la Señal.

No obstante lo anterior, las Partes convienen que: **(i)** los noticieros -en todas sus ediciones diarias- estarán disponibles bajo ambas modalidades; y **(ii)** Antel se sujetará a lo que le sea comunicado por cada Emisora en los términos de esta previsión, no teniendo responsabilidad alguna en caso de incumplimiento por parte de cualquier Emisora a su deber de informar los contenidos incluidos en cada modalidad.

Transcurrido los plazos antedichos, Antel se obliga a no permitir a los usuarios acceder a los contenidos ya emitidos y a eliminarlos de las Plataformas (sujeto siempre a lo que le hubiere comunicado en tiempo y forma cada Emisora). Asimismo, Antel no habilitará en sus Plataformas Audiovisuales funcionalidades que permitan directamente el almacenamiento y/o descarga de los contenidos a ser visualizados.

El servicio descrito en esta previsión no incluye aquellos eventos, programas o contenidos respecto de los cuales las Emisoras no tengan derechos para su transmisión por Internet, IPTV y/o cualquier plataforma o medio de comunicación móvil, o tecnología móvil o, que, en caso de tenerlos, no esté autorizado a cederlos o licenciarlos a terceros, sea en forma total o parcial, es decir, y solo a modo de ejemplo, por estar limitados a ciertos dispositivos y/o a su sitio web institucional. Tampoco estarán incluidos aquellos eventos, programas o contenidos, respecto de los cuales las Emisoras tengan derechos solo para su retransmisión simultánea, sin incluir derechos de transmisión a demanda, o bien los tengan, pero solo limitados para ciertos dispositivos, o solo para determinadas plataformas o aplicaciones, o solo para su sitio web institucional, o bien los tengan pero no estén autorizadas a cederlos o licenciarlos a terceros. Esta situación no generará responsabilidad alguna para las Emisoras ni habilitará a Antel a modificar el precio establecido en este contrato.

4.4.- Entrega y disponibilidad de las Señales a Antel. Todas las señales serán puestas a disposición de Antel en una calidad de resolución mínima HD (720p) en formato digital no comprimido y será responsabilidad de Antel transportarlas hasta sus Plataformas desde cada Emisora.

En cuanto a la disponibilidad de cada Señal, la misma se sujetará a los siguientes niveles de cumplimiento de servicios:

- La señal tendrá una disponibilidad técnica mensual del 99,9%;
- Toda falla, alteración o indisponibilidad que afecte a la Señal deberá ser comunicado dentro de los cuarenta y cinco (45) minutos siguientes a su inicio; y
- El tiempo máximo para subsanar toda falla, alteración o indisponibilidad será de treinta (30) minutos a contar desde su inicio.

La acumulación de más de dos (2) incumplimientos a cualquiera de los niveles referidos en un mismo mes, se tendrá por no subsanable en los términos de este Acuerdo y facultará por tanto a Antel a rescindir el presente respecto de la Emisora incumplidora.

4.5.- Volumen máximo de visualizaciones. Los suscriptores y/o usuarios que accedan a la Señal y Contenido no tendrán límite de reproducciones/visualizaciones, en los términos establecidos en el numeral 4.3 de la presente cláusula.

ARTÍCULO QUINTO: Vigencia.

5.1.- Plazo Contractual. La vigencia del presente Acuerdo iniciará en la Fecha de Entrada en Vigencia y se extenderá por el plazo de tres (3) años a partir de la misma ("**Plazo Inicial**"), renovable automáticamente para todas las Partes -salvo que cualquiera de ellas comunique su voluntad en contrario en los términos del numeral 5.2 siguiente- por hasta cuatro (4) períodos sucesivos trimestrales. La suma del Plazo Inicial y todas las renovaciones será referida en este documento como "**Plazo Contractual**". En ningún caso, la extensión total del Plazo Contractual superará los cuatro (4) años a contar desde la Fecha de Entrada en Vigencia.

5.2.- No renovación automática. Cualquiera de las Partes podrá ejercer el derecho unilateral de no prorrogar el Acuerdo, cursando a tales efectos a las otras Partes un preaviso no inferior a veinte (20) días calendario, previos a la fecha de terminación del Plazo Inicial o cualquiera de sus prórrogas trimestrales. El ejercicio de este derecho por cualquier Parte conllevará la terminación del Acuerdo exclusivamente para quien lo ejerza.

5.3.- Cualquiera de las Partes podrá terminar unilateralmente este Acuerdo en forma anticipada, sin incurrir por ello en responsabilidad de naturaleza alguna: **(I)** al cumplirse el primer aniversario de la Fecha de Entrada en Vigencia, siempre que cualquiera de las Partes lo comunique su voluntad a las otras con una antelación no inferior a sesenta (60) días calendario previos a tal aniversario; o **(II)** al cumplirse el segundo aniversario de la Fecha de Entrada en Vigencia, siempre que cualquiera de las Partes lo comunique su voluntad a las otras con una antelación no inferior a sesenta (60) días calendario previos a tal aniversario. El ejercicio de este derecho por cualquier Parte conllevará la terminación del Acuerdo exclusivamente para quien lo ejerza.

5.4.- En caso que cualquiera de las Emisoras ejerza su derecho de no renovación o rescisión anticipada conforme dispone los numerales 5.2 y 5.3 que anteceden, Antel tendrá derecho a rescindir (unilateralmente, sin expresión de causa, en cualquier momento, y sin incurrir por ello en responsabilidad de naturaleza alguna) el presente Acuerdo. A tales efectos deberá cursar un preaviso a las restantes Partes con antelación no inferior a veinte (20) días calendario.

5.5.- No se imputará responsabilidad de naturaleza alguna a una Parte por el solo hecho de rescindir este Acuerdo en los términos de los numerales 5.2 o 5.3 y/o 5.4 precedentes. Las Partes, de buena fe, reconocen y aceptan que los preavisos consignados en tales previsiones resultan suficientes y adecuados para comunicar la no renovación o rescisión del Acuerdo, según el caso.

ARTÍCULO SEXTO: Obligaciones de las Partes.

6.1.- Obligaciones de STL.

Sin perjuicio de otras obligaciones que el presente Acuerdo o la normativa aplicable le imponen, STL se compromete durante la vigencia contractual a:

- a. Proporcionar la señal lineal de Canal 12 y los Contenidos, para su transmisión y distribución desde las Plataformas Audiovisuales de Antel.
- b. Proveer a Antel -sin costo- la señal neutra (transmisión de una señal de video más relatos y comentarios, sin publicidad alguna) de los partidos y eventos que las Emisoras producirán conjuntamente de la Copa Mundial FIFA Catar 2022 sobre los cuales tienen derechos (en adelante los "Eventos"). STL permitirá a Antel el acceso sin costo a dicha señal neutra de los Eventos para que puedan ser emitidas por Antel a través de las Plataformas Audiovisuales (no obstante ello, Antel no estará obligada a emitir dicha señal, sea en forma total o parcial). Antel únicamente podrá transmitir aquellos Eventos respecto de los cuales posea los correspondientes derechos de transmisión, por lo que se obliga en caso de incumplimiento a mantener indemne a STL frente a cualquier reclamo, pretensión o acción judicial o extrajudicial, que pudiera realizar a STL por ello, la FIFA y/o cualquier otra entidad que sea titular de los derechos para la transmisión de los Eventos por Internet. Asimismo, Antel deberá responder por los costos y costas que la defensa del reclamo pudiera imponer. Esta señal será puesta a disposición de Antel en una calidad de resolución mínima HD (720p) en formato digital no comprimido y será responsabilidad de Antel transportarlas hasta sus Plataformas desde el lugar que le indiquen las Emisoras.
- c. Completar y cargar la grilla de programación de la señal Canal 12, así como mantenerla actualizada.
- d. Durante la vigencia del presente Contrato, STL otorgará a Antel una bonificación equivalente al 30% (treinta por ciento) sobre el valor del minuto de publicidad en Horario Lateral, únicamente para la promoción de la incorporación y presencia de la Señal a sus Plataformas Audiovisuales. Para el cálculo de dicha bonificación se deberá tomar en consideración el precio del tiempo de publicidad que Antel y STL acuerden. En caso que, en cualquier año de ejecución del Contrato, la inversión publicitaria realizada por Antel, en ese año, en STL supere los USD 500.000 (dólares americanos quinientos mil), esta última le otorgará a la primera una bonificación del 30% (treinta por ciento) sobre el valor del minuto de publicidad para los minutos que contrate por encima de aquel importe (USD 500.000) para publicitar en ese mismo año cualquier otro tipo de producto o servicio de Antel.

6.2.- Obligaciones de Monte Carlo TV.

Sin perjuicio de otras obligaciones que el presente Acuerdo o la normativa aplicable le imponen, Monte Carlo TV se compromete durante la vigencia contractual a:

- a. Proporcionar la señal línea de Canal 4 y los Contenidos, para su transmisión y distribución desde las Plataformas Audiovisuales de Antel.
- b. Proveer a Antel -sin costo- la señal neutra (transmisión de una señal de video más relatos y comentarios, sin publicidad alguna) de los partidos y eventos que las Emisoras producirán conjuntamente de la Copa Mundial FIFA Catar 2022 sobre los cuales tienen derechos (en adelante los "Eventos"). Monte Carlo TV permitirá a Antel el acceso sin costo a dicha señal neutra de los Eventos

para que puedan ser emitidas por Antel a través de las Plataformas Audiovisuales (no obstante ello, Antel no estará obligada a emitir dicha señal, sea en forma total o parcial). Antel únicamente podrá transmitir aquellos Eventos respecto de los cuales posea los correspondientes derechos de transmisión por lo que se obliga en caso de incumplimiento a mantener indemne a Monte Carlo TV frente a cualquier reclamo, pretensión o acción judicial o extrajudicial, que pudiera realizar a Monte Carlo TV por ello, la FIFA y/o cualquier otra entidad que sea titular de los derechos para la transmisión de los Eventos por Internet. Asimismo, Antel deberá responder por los costos y costas que la defensa del reclamo pudiera imponer. Esta señal será puesta a disposición de Antel en una calidad de resolución mínima HD (720p) en formato digital no comprimido y será responsabilidad de Antel transportarlas hasta sus Plataformas desde el lugar que le indiquen las Emisoras. Esta señal será puesta a disposición de Antel en una calidad de resolución mínima HD (720p) en formato digital no comprimido y será responsabilidad de Antel transportarlas hasta sus Plataformas desde el lugar que le indiquen las Emisoras.

- c. Completar y cargar la grilla de programación de la señal Canal 4, así como mantenerla actualizada.
- d. Durante la vigencia del presente Contrato, Monte Carlo TV otorgará a Antel una bonificación equivalente al 30% (treinta por ciento) sobre el valor del minuto de publicidad en Horario Lateral, únicamente para la promoción de la incorporación y presencia de la Señal a sus Plataformas Audiovisuales. Para el cálculo de dicha bonificación se deberá tomar en consideración el precio del tiempo de publicidad que Antel y Monte Carlo TV acuerden. En caso que, en cualquier año de ejecución del Contrato, la inversión publicitaria realizada por Antel, en ese año, en Monte Carlo TV supere los USD 500.000 (dólares americanos quinientos mil), esta última le otorgará a la primera una bonificación del 30% (treinta por ciento) sobre el valor del minuto de publicidad para los minutos que contrate por encima de aquel importe (USD 500.000) para publicitar en ese mismo año cualquier otro tipo de producto o servicio de Antel.

6.3.- Obligaciones de SAETA.

Sin perjuicio de otras obligaciones que el presente Acuerdo o la normativa aplicable le imponen, SAETA se compromete durante la vigencia contractual a:

- a. Proporcionar la señal línea de Canal 10 y los Contenidos, para su transmisión y distribución desde las Plataformas Audiovisuales de Antel.
- b. Proveer a Antel -sin costo- la señal neutra (transmisión de una señal de video más relatos y comentarios, sin publicidad alguna) de los partidos y eventos que las Emisoras producirán conjuntamente de la Copa Mundial FIFA Catar 2022 sobre los cuales tienen derechos (en adelante los "Eventos"). SAETA permitirá a Antel el acceso sin costo a dicha señal neutra de los Eventos para que puedan ser emitidas por Antel a través de las Plataformas Audiovisuales (no obstante ello, Antel no estará obligada a emitir dicha señal, sea en forma total o parcial). Antel únicamente podrá transmitir aquellos Eventos respecto de los cuales posea los correspondientes derechos de transmisión, por lo que se obliga en caso de incumplimiento a mantener indemne a SAETA frente a cualquier reclamo, pretensión o acción judicial o extrajudicial, que pudiera realizar a SAETA por ello, la FIFA y/o cualquier otra entidad que sea titular de los derechos para la transmisión de los Eventos

por Internet. Asimismo, Antel deberá responder por los costos y costas que la defensa del reclamo pudiera imponer. Esta señal será puesta a disposición de Antel en una calidad de resolución mínima HD (720p) en formato digital no comprimido y será responsabilidad de Antel transportarlas hasta sus Plataformas desde el lugar que le indiquen las Emisoras. Esta señal será puesta a disposición de Antel en una calidad de resolución mínima HD (720p) en formato digital no comprimido y será responsabilidad de Antel transportarlas hasta sus Plataformas desde el lugar que le indiquen las Emisoras.

- c. Completar y cargar la grilla de programación de la señal Canal 10, así como mantenerla actualizada.
- d. Durante la vigencia del presente Contrato, SAETA otorgará a Antel una bonificación equivalente al 30% (treinta por ciento) sobre el valor del minuto de publicidad en Horario Lateral, únicamente para la promoción de la incorporación y presencia de la Señal a sus Plataformas Audiovisuales. Para el cálculo de dicha bonificación se deberá tomar en consideración el precio del tiempo de publicidad que Antel y SAETA acuerden. En caso que, en cualquier año de ejecución del Contrato, la inversión publicitaria realizada por Antel, en ese año, en SAETA supere los USD 500.000 (dólares americanos quinientos mil), esta última le otorgará a la primera una bonificación del 30% (treinta por ciento) sobre el valor del minuto de publicidad para los minutos que contrate por encima de aquel importe (USD 500.000) en ese mismo año para publicar cualquier otro tipo de producto o servicio de Antel.

6.4.- Obligaciones de Antel.

Sin perjuicio de otras obligaciones que el presente Acuerdo o la normativa aplicable le imponen, Antel se compromete durante la vigencia contractual a:

- a. Pagar, como contraprestación por el otorgamiento de los Derechos, los importes detallados en el artículo SÉPTIMO que sigue.
- b. Aportar el servicio de conectividad para todos los componentes del sistema utilizados para servicios de streaming de video, en caso que las Emisoras entreguen las señales de audio y video directamente a través de la red privada de Antel.
- c. Proveer el ancho de banda para Uruguay en la medida que se acuerde entre las Partes, de manera que se logre el correcto funcionamiento de las aplicaciones así como de la calidad del streaming de video.
- d. Proporcionar modem y encoder, en caso que las Emisoras entreguen las Señales directamente a través de la red privada de Antel, los que serán instalados en el extremo correspondiente a cada una de las Emisoras, reservándose Antel la propiedad de los mismos.
- e. Antel será la única responsable, y son por lo tanto a su exclusivo costo y cargo, todos los impuestos, aranceles, gravámenes, tasas, cánones y/o contribuciones que pudieran corresponder con motivo de la recepción, emisión y/o retransmisión de la Señal desde las Plataformas Audiovisuales, así como los que pudieran corresponder en favor de distintas asociaciones, entidades de gestión colectiva u organismos privados u oficiales en relación con ello.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contraprestación.

7.1.- Precio. Como única y total contraprestación económica por el otorgamiento de los Derechos prevista en este Acuerdo, Antel pagará lo siguiente:

- a. **Pago a STL.** La suma de USD 83.334 (dólares americanos ochenta y tres mil trescientos treinta y cuatro) más IVA mensuales.
- b. **Pago a Monte Carlo.** La suma de USD 83.334 (dólares americanos ochenta y tres mil trescientos treinta y cuatro) más IVA mensuales.
- c. **Pago a SAETA.** La suma de USD 83.334 (dólares americanos ochenta y tres mil trescientos treinta y cuatro) más IVA mensuales.

7.2.- Términos y condiciones de pago. El Pago se realizará de la siguiente forma:

Las sumas referidas en el numeral 7.1 que antecede serán abonadas por Antel, de acuerdo con el siguiente detalle:

Al inicio de cada período trimestral (comenzando a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia), cada Emisora emitirá y enviará a Antel una factura: (i) con el monto a pagar por cada uno de los meses comprendidos en dicho trimestre (dólares americanos doscientos cincuenta mil dos más IVA); y (ii) cuyo vencimiento no podrá ser inferior a sesenta (60) días calendario desde la fecha de su recepción.

En todos los casos, los pagos se efectuarán: (i) de acuerdo con el calendario de pagos de Antel; y (ii) mediante transferencia bancaria a la respectiva cuenta que cada Emisora comunique a Antel oportunamente. Estas cuentas se mantendrán hasta tanto la Emisora correspondiente no designe una nueva, previo a la emisión de una factura.

ARTÍCULO OCTAVO: Condiciones de comercialización de las Señales.

Antel se reserva, a su exclusivo criterio, el derecho a comercializar a los usuarios de sus redes de telecomunicaciones -cualquiera sea la forma o modalidad- las Señales desde sus Plataformas Audiovisuales. Por tanto, Antel podrá vincular la comercialización de la Señales desde las Plataformas Audiovisuales conjuntamente con la oferta -a usuarios de sus redes- de productos y servicios que integren su giro (sea mediante paquetes comerciales, planes de suscripción o cualquier otra modalidad).

ARTÍCULO NOVENO: Exclusividad.

Los derechos otorgados a Antel conforme al presente instrumento son de carácter exclusivo para el rubro de telefonía móvil. En consecuencia, durante el plazo de vigencia del presente Acuerdo, las Emisoras no podrán acordar, permitir ni autorizar la comercialización, emisión, transmisión y/o distribución vía Streaming de sus respectivas Señales a otros operadores de telefonía móvil con licencia para brindar servicios en la República Oriental del Uruguay.

ARTÍCULO DÉCIMO: Reconocimientos.

10.1.- Cada una de las Emisoras declara, reconoce y garantiza a Antel que:

- a. es una persona jurídica debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes del país de su domicilio y que asimismo, tiene plena capacidad, legitimación y autoridad, tanto para celebrar este Acuerdo como para dar cumplimiento a todas las obligaciones previstas en el mismo;
- b. Es titular de una licencia para operar la señal cuyos derechos otorga conforme al presente;
- c. dispone de las autorizaciones, permisos, habilitaciones, licencias y en general todos los derechos suficientes para otorgar los Derechos conferidos a Antel conforme al presente Acuerdo;
- d. que no existe ningún otro acuerdo con persona física o jurídica que -de cualquier forma- limite o restrinja o interfiera con cualquiera de los Derechos concedidos a Antel bajo este Acuerdo; y
- e. que el Contenido no viola los derechos de terceros.

10.2.- Antel declara, reconoce y garantiza a las Emisoras que:

- a. tiene plena capacidad, legitimación y autoridad, tanto para celebrar este Acuerdo como para dar cumplimiento a todas las obligaciones previstas en el mismo; y
- b. que la ejecución y cumplimiento de este Acuerdo han sido autorizados por los órganos competentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Responsabilidad de las Partes.

11.1.- STL será único y exclusivo responsable por su Señal Canal 12, incluyendo: **(i)** el Contenido que integre la misma; **(ii)** la publicidad que se emita desde la misma, así como los productos y servicios que sean promocionados a través de la misma; y **(iii)** su adecuada entrega conforme a los términos de este Acuerdo. Asimismo, STL será responsable por el adecuado cuidado de todo hardware que Antel le proporcione a los efectos de ejecutar el presente Instrumento, obligándose a restituir todo equipamiento recibido una vez terminado este Acuerdo.

11.2.- Monte Carlo TV será único y exclusivo responsable por su Señal Canal 4, incluyendo: **(i)** el Contenido que integre la misma; **(ii)** la publicidad que se emita desde la misma, así como los productos y servicios que sean promocionados a través de la misma; y **(iii)** su adecuada entrega conforme a los términos de este Acuerdo. Asimismo, Monte Carlo será responsable por el adecuado cuidado de todo hardware que Antel le proporcione a los efectos de ejecutar el presente Instrumento, obligándose a restituir todo equipamiento recibido una vez terminado este Acuerdo.

11.3.- SAETA será único y exclusivo responsable por su Señal Canal 10, incluyendo: **(i)** el Contenido que integre la misma; **(ii)** la publicidad que se emita desde la misma, así como los productos y servicios que sean promocionados a través de la misma; y **(iii)** su adecuada entrega conforme a los términos de este Acuerdo. Asimismo, STL será responsable por el adecuado cuidado de todo hardware que Antel le proporcione a los

efectos de ejecutar el presente instrumento, obligándose a restituir todo equipamiento recibido una vez terminado este Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Propiedad intelectual.

12.1.- Las Señales y los Contenidos son propiedad de sus respectivos propietarios, por lo que Antel solo adquiere los Derechos sobre las Señales y sus Contenidos en los términos expuestos en este Acuerdo.

12.2.- Las Plataformas Audiovisuales son propiedad de Antel o de sus respectivos propietarios, según corresponda, por lo que ninguna de las Emisoras adquiere derecho alguno sobre las mismas.

12.3.- Todas las marcas registradas de cada una de las Partes, marcas de servicios, nombres comerciales, logotipos, denominaciones, nombres de dominio, derechos de Propiedad Intelectual y cualquier otra característica de sus marcas (en adelante, conjuntamente referidas como las "Marcas") son propiedad única y exclusiva de cada Parte o de sus respectivos licenciantes. Ninguna disposición de este Acuerdo o de cualquier otro documento relacionado con el mismo otorga derecho alguno a una Parte o a cualquier tercero para usar cualquiera de las Marcas de la otra Parte, salvo que estuviere previsto expresamente en este documento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Indemnidad.

13.1.- Indemnidad por parte de STL. STL indemnizará y mantendrá indemne a Antel frente a toda y cualquier acción, reclamación, demanda y/o similar proveniente de terceros (cualquiera fuere su naturaleza o la vía conforme a la cual se curse) cuya causa y/o pretensión tenga como objeto o se relacione -directa o indirectamente- con cualquier daño resultante de: **(i)** incumplimiento de STL a cualquiera de las obligaciones que el presente Acuerdo pone a su cargo; **(ii)** incumplimiento de STL a cualquiera de las declaraciones, reconocimientos y/o garantías aquí previstas; **(iii)** violación por parte de STL a derechos de terceros (incluyendo, sin limitarse a ello, derechos de propiedad intelectual); **(iv)** cualquier acción u omisión de STL, con dolo o culpa grave; y/o **(v)** contravención a la normativa aplicable por parte de STL. En todos los casos, esta obligación de indemnidad incluirá, sin limitarse a ello: daños y perjuicios, costos y gastos así como honorarios razonables de abogados.

13.2.- Indemnidad por parte de Monte Carlo TV. Monte Carlo TV indemnizará y mantendrá indemne a Antel frente a toda y cualquier acción, reclamación, demanda y/o similar proveniente de terceros (cualquiera fuere su naturaleza o la vía conforme a la cual se curse) cuya causa y/o pretensión tenga como objeto o se relacione -directa o indirectamente- con cualquier daño resultante de: **(i)** incumplimiento de Monte Carlo TV a cualquiera de las obligaciones que el presente Acuerdo pone a su cargo; **(ii)** Incumplimiento de Monte Carlo a cualquiera de las declaraciones, reconocimientos y/o garantías aquí previstas; **(iii)** violación por parte de Monte Carlo TV a derechos de terceros (incluyendo, sin limitarse a ello, derechos de propiedad intelectual); **(iv)** cualquier acción u omisión de Monte Carlo, con dolo o culpa grave; y/o **(v)** contravención a la normativa aplicable por parte de Monte Carlo TV. En todos los casos, esta obligación de indemnidad incluirá, sin limitarse a ello: daños y perjuicios, costos y gastos así como honorarios razonables de abogados.

13.3.- Indemnidad por parte de SAETA. SAETA indemnizará y mantendrá indemne a Antel frente a toda y cualquier acción, reclamación, demanda y/o similar proveniente de terceros (cualquiera fuere su naturaleza o la vía conforme a la cual se curse) cuya causa y/o pretensión tenga como objeto o se relacione -directa o

Indirectamente- con cualquier daño resultante de: **(i)** incumplimiento de SAETA a cualquiera de las obligaciones que el presente Acuerdo pone a su cargo; **(ii)** incumplimiento de SAETA a cualquiera de las declaraciones, reconocimientos y/o garantías aquí previstas; **(iii)** violación por parte de SAETA a derechos de terceros (incluyendo, sin limitarse a ello, derechos de propiedad intelectual); **(iv)** cualquier acción u omisión de SAETA, con dolo o culpa grave; y/o **(v)** contravención a la normativa aplicable por parte de SAETA. En todos los casos, esta obligación de indemnidad incluirá, sin limitarse a ello: daños y perjuicios, costos y gastos así como honorarios razonables de abogados.

13.4.- Indemnidad por parte de Antel. Antel indemnizará y mantendrá indemne a las Emisoras contra toda y cualquier acción, reclamación, demanda y/o similar proveniente de terceros (cualquiera fuere su naturaleza o la vía conforme a la cual se curse) cuya causa y/o pretensión tenga como objeto o se relacione -directa o indirectamente- con cualquier daño resultante de: **(i)** incumplimiento de Antel a cualquiera de las obligaciones que el presente Acuerdo pone a su cargo; **(ii)** incumplimiento de Antel a cualquiera de las declaraciones y/o reconocimientos aquí previstas; **(iii)** violación por parte de Antel a derechos de terceros (incluyendo, sin limitarse a ello, derechos de propiedad intelectual); **(iv)** cualquier acción u omisión de Antel, con dolo o culpa grave; y/o **(v)** contravención a la normativa aplicable por parte de Antel. En todos los casos, esta obligación de indemnidad incluirá, sin limitarse a ello: daños y perjuicios, costos y gastos así como honorarios razonables de abogados.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Incumplimiento.

El incumplimiento de una Parte a cualquiera de las obligaciones, declaraciones o reconocimientos que son de su cargo conforme al presente Acuerdo, que no sea remediado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la que se reciba la comunicación de otra Parte dándole cuenta de ello, facultará a la Parte cumplidora a accionar por los daños y perjuicios así como también a proceder de conformidad con el numeral 16.3.b. No existiendo solidaridad de tipo alguno entre las Emisoras, los incumplimientos en que eventualmente incurriere alguna de ellas, no generarán responsabilidades a las demás que continúen cumpliendo con las obligaciones a su cargo. Por lo tanto, en caso que esto aconteciera, lo previsto en el presente artículo sólo será aplicable a la Emisora incumplidora.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Mora.

En todos los casos de incumplimiento la mora operará de pleno derecho, sin necesidad de interposición judicial o extrajudicial alguna, por el solo vencimiento del plazo estipulado en la obligación correspondiente o bien, por un hacer o no hacer contrario a lo estipulado en el Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Terminación del Acuerdo.

16.1.- Terminación por vencimiento del plazo. Este Acuerdo terminará una vez cumplido el Plazo Contractual.

16.2.- Rescisión de común acuerdo. Este Acuerdo podrá terminar en caso de que todas las Partes así lo acuerden.

16.3.- Rescisión unilateral. Cualquiera de las Partes podrá terminar este Acuerdo sin expresión de causa y sin incurrir por ello en responsabilidad de naturaleza alguna, en los siguientes casos:

- a. en los términos del numeral 5.2, o del 5.3 del presente instrumento; o
- b. en caso de que: (i) cualquiera de las otras Partes incumpla cualquiera de las obligaciones, reconocimientos, declaraciones o garantías que el presente Acuerdo impone a su cargo y tal incumplimiento no fuere remediado -de ser ello posible- dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación pertinente; u (ii) cualquiera de las otras Partes contravenga la normativa aplicable o viole derechos de terceros. Todo lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo DÉCIMO CUARTO.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Confidencialidad.

17.1.- Las Partes acuerdan que la Información Confidencial será tratada con la más estricta reserva y no deberá ser divulgada o distribuida a ningún tercero salvo: (i) cuando la divulgación ha sido autorizada en forma previa y por escrito por la Parte Emisora; o (ii) cuando la información sea requerida por ente regulador o autoridad competente, conforme a la normativa vigente y aplicable (en este último caso, la parte que sea requerida por el Ente o la autoridad deberá comunicar a la otra Parte -dentro de las 48 horas siguientes a partir del momento en el que ha tomado conocimiento del requerimiento- a fin de que esta última pueda tomar las acciones que estime convenientes). A los efectos de este Artículo, aquella Parte que revela Información Confidencial a la otra será referida como "Parte Emisora" y quien la recibe como "Parte Receptora".

17.2.- La Parte Receptora deberá custodiar dicha Información con -al menos- el mismo cuidado y diligencia que emplea para prevenir la divulgación o uso no autorizados de su propia información confidencial (en ningún caso inferior al estándar de cuidado razonable). La Parte Receptora utilizará la Información Confidencial que reciba de la Parte Emisora únicamente a efectos de cumplir con este Acuerdo. En tal sentido, no podrá realizar ingeniería inversa, descompilar o desensamblar la Información Confidencial ni revelará, publicará, distribuirá o difundirá Información Confidencial a terceros, salvo en los términos expresamente previstos en este Acuerdo.

17.3.- No se considerará Información Confidencial aquella información que: (i) ya se encontrare a disposición de una Parte previo a la entrada en vigencia de este Acuerdo y no exista sobre la misma obligación de confidencialidad; (ii) sea desarrollada o inferida por la Parte en forma propia e individual; (iii) haya sido legítimamente obtenida por una Parte de fuente diferente a la Parte Emisora; o (iv) esté disponible al público en general al momento en que este Acuerdo entre en vigencia, o posteriormente se haga pública sin mediar incumplimiento de este Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Legislación y jurisdicción aplicables.

El presente Acuerdo se rige y será interpretado de conformidad con la normativa de la República Oriental del Uruguay. Toda controversia que se suscite entre las Partes será sometida a la competencia de los tribunales de la ciudad de Montevideo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Domicilios especiales.

Las Partes constituyen domicilio a todos los efectos a que diere lugar el presente Acuerdo en las respectivas direcciones indicadas como propias en la comparecencia de este Instrumento. Para el caso de que sean admisibles las comunicaciones vía correo electrónico, las Partes constituyen domicilio electrónico en las siguientes direcciones:

- **Comunicaciones emitidas por STL o destinadas a la misma:**

.....
.....

- **Comunicaciones emitidas por Monte Carlo TV o destinadas a la misma:**

.....
.....

- **Comunicaciones emitidas por SAETA o destinadas a la misma:**

.....
.....

- **Comunicaciones emitidas por Antel o destinadas a la misma:**

.....
.....

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Notificaciones.

Las comunicaciones entre las Partes: (i) se realizarán por telegrama colacionado o todo otro medio idóneo legalmente admisible, que permita acreditar fehacientemente el día, hora y contenido de la comunicación; y (ii) se cursarán desde y hacia los domicilios constituidos por las Partes en el presente Acuerdo, las que se mantendrán vigentes mientras no se notifique fidedignamente por los medios preunclados, la voluntad de constituir un nuevo domicilio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Cesión.

Ninguna de las Partes no podrá ceder el presente Acuerdo, en forma total o parcial, sin obtener el consentimiento previo y por escrito de las otras Partes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Autonomía.

La relación entre las Partes establecida de conformidad con el presente Acuerdo constituye una relación comercial entre entidades independientes. Por lo tanto, este Acuerdo no establece ni es intención de las Partes establecer por el presente: (i) una relación de dependencia entre las mismas, de principal y agente o similar entre ellas; ni (ii) una relación de sociedad, empresa conjunta ("Joint Venture") u otro negocio similar, ni es la finalidad de este documento formalizar una empresa comercial. En tal sentido, cada Parte mantiene su

autonomía y asume las responsabilidades que a cada una corresponde, y mantendrá indemne a la otra ante cualquier reclamación, demanda y/o acción -cualquiera sea su naturaleza- proveniente de sus empleados dependientes, agentes, contratados o subcontratados cuya causa y/o pretensión tenga como objeto o se relacione -directa o indirectamente- con la ejecución de actividades en el ámbito del presente Acuerdo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: No renuncia.

La inacción o demora de una Parte en ejercer cualquier derecho, acción o remedio conferido por este Acuerdo o la legislación aplicable, no constituirá una renuncia a tal derecho, acción o remedio, no le impedirá ejercerlos o exigirlos, ni restringirá su alcance.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Acuerdo total.

Este documento (Incluyendo sus Anexos) constituye y representa el acuerdo integral entre las Partes con relación a su objeto. Por consiguiente, sustituye cualquier otro entendimiento previo -oral o escrito- que haya existido entre las Partes al respecto (Incluyendo sin limitarse a ello: propuestas, comunicaciones, convenciones y entendimientos anteriores entre las Partes).

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Derecho de preferencia.

25.1.- Alcance. Antel tendrá el derecho preferente de ser auspiciante, en el rubro telefonía móvil, de todos los programas nuevos que emitan las Emisoras. Se entiende por "programas nuevos" únicamente a los estrenos, esto es, las primeras temporadas de cada ciclo. En consecuencia, no será considerado como "programa nuevo" para la interpretación de esta cláusula, ni las repeticiones de las primeras temporadas, ni tampoco las segundas temporadas y siguientes en caso de realizarse.

25.2.- Procedimiento. A efectos de ejercer el derecho de preferencia regulado en esta cláusula, cada una de las Emisoras deberá comunicar a Antel el lanzamiento del programa nuevo y en un plazo máximo de cinco (5) días calendario, contados desde que fuere cumplida dicha notificación, Antel podrá:

(i) comunicar de forma fehaciente y por escrito su intención de ejercer su derecho de preferencia (en cuyo caso las Partes dispondrán de un plazo no vinculante de 10 días calendario, a contar desde el siguiente a aquel en el que se recibiere la comunicación respectiva, para negociar los términos de la contratación); o

(ii) no ejercer su derecho. De no manifestarse en el plazo referido y en la forma antes indicada, se entenderá que Antel renuncia al derecho de preferencia, quedando la respectiva Emisora habilitada a ofrecer el auspicio a terceros.

En caso de que Antel ejerciere su derecho pero las Partes no arribaren a un acuerdo para la contratación dentro del plazo previsto en esta cláusula, ninguna incurrirá en responsabilidad alguna por dicha circunstancia y quedarán por tanto las Emisoras habilitadas para ofrecer el auspicio a terceros.

Para constancia y en señal de conformidad, se suscriben cuatro (4) ejemplares de este documento de igual tenor en la Fecha de Entrada en Vigencia, quedando a resguardo de cada Parte una copia.

A CONTINUACIÓN SIGUE PÁGINA DE FIRMAS

FIRMAS

POR STL

Firma:

Aclaración:

Título/Cargo:

POR MONTE CARLO TV

Firma:

Aclaración:

Título/Cargo:

POR SAETA

Firma:

Aclaración:

Título/Cargo:

POR ANTEL

Firma:

Firma:

Aclaración:

Aclaración:

Antel:

Antel: